

**CG529/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “VENUSTIANO CARRANZA”.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, en sesión ordinaria del Consejo General, el máximo órgano emitió la Resolución CG60/2009, mediante la cual otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil “VENUSTIANO CARRANZA”, bajo la denominación “VENUSTIANO CARRANZA”.
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General emitió la Resolución CG125/2009 por la cual modificó la Resolución CG60/2009, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

**“Resolución**

*Primero. Se modifican los considerandos 13 y 14, se suprime el considerando 15, se recorre la numeración en los considerandos subsecuentes, se modifican los resolutivos segundo y tercero y se suprime el anexo CUATRO, de la Resolución de este Consejo CG60/2009, para quedar como sigue:*

*“13. Que por cuanto hace al requisito de contar con documentos básicos, en acatamiento a la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, toda vez que la asociación civil denominada “Venustiano Carranza” presentó*

*Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, ésta cumple en lo conducente con los extremos señalados por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Que es pertinente señalar que en el proyecto de Estatutos, la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto sólo se encuentra hasta el numeral IX. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes. Cabe mencionar que en la parte final del considerando segundo de la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, se señaló:*

*“(...) Lo expuesto en la inteligencia que debe dejarse intocado el requerimiento efectuado por la responsable, a fin de que la asociación solicitante corrija el contenido de su índice, pues se trata de un aspecto formal que no constituye una carga desproporcional o innecesaria para la solicitante y que, por el contrario, se trata de una medida operativa y razonable para el cumplimiento de sus fines autorizada en los lineamientos de la sentencia materia de cumplimiento. (...)”.*

*Por otra parte, la numeración de los artículos 52 a 56 del proyecto de Estatutos se repite, motivo por el cual esta autoridad, al tratarse de un aspecto meramente formal, realizará los ajustes necesarios a la numeración de los Estatutos.*

*Como anexo número TRES, se contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; que en cincuenta y cuatro fojas útiles, forman parte del presente instrumento.*

**14.** *Que en relación con las razones expuestas en el considerando anterior, y tratándose de un error formal por parte de la agrupación, esta autoridad considera necesario otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para que*

*corrija el contenido del índice de sus Estatutos e informe lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta proceda a anexar el cambio a su expediente.*  
(...)

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la agrupación política nacional "Venustiano Carranza", que deberá corregir el índice de sus Estatutos de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Las correcciones deberán hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del mismo plazo a fin de que ésta las integre al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará las correcciones solicitadas."*  
(...)

**Segundo.** *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza".*

**Tercero.** *Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008.*

**Cuarto.** *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un escrito con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado en la Resolución CG60/2009 del Consejo General, de fecha veintisiete de febrero del año en curso.

- IV. Con fecha siete de abril de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un alcance al escrito señalado en el antecedente III, mediante el cual solicitó tener por no presentado dicho escrito respecto de la fe de erratas, reconocer de manera transitoria la integración del Comité Nacional, así como una prórroga de 60 días naturales para dar cumplimiento con el requerimiento del Consejo General.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/2145/2009 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, se le comunicó a la agrupación en comento que se tenía por no presentado el escrito recibido el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve respecto de la fe de erratas y la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y se le otorgó la prórroga de sesenta días naturales para llevar a cabo una Asamblea Nacional.
- VI. El día dieciséis de junio de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la respuesta al oficio citado en el antecedente inmediato, remitiendo la documentación relativa a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada agrupación; en dicha Asamblea se aprobaron las modificaciones a los Estatutos y la integración definitiva de los órganos directivos. La documentación consiste en:
- a) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - b) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - c) Lista de Asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - d) Exposición de motivos para la modificación de Estatutos;
  - e) Cédulas de Notificación de la Convocatoria; y
  - f) Publicación de la Convocatoria.
- VII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/4376/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, le fue requerida a la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, la aclaración respecto a la convocatoria, la actualización del padrón de afiliados a la fecha de la Asamblea, así como las cédulas de

notificación respecto de la Primera Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria.

- VIII. El día veintiocho de julio de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, dio respuesta al oficio citado en el antecedente VII, presentando la fe de erratas de la convocatoria, la aclaración del quórum a la I Asamblea Nacional Extraordinaria, las cédulas de notificación de la fe de erratas de la convocatoria y la actualización del padrón de afiliados a la fecha de la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- IX. Mediante escrito de veintisiete de agosto del presente año, la agrupación política en cuestión remitió en un disco compacto los estatutos de la agrupación “VENUSTIANO CARRANZA” aprobados en la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada “VENUSTIANO CARRANZA”, toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.
- XI. En sesión extraordinaria privada del dieciséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “VENUSTIANO CARRANZA”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal

Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...] Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]*”.
4. Que en el considerando cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció:

*“Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, **corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una agrupación política nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, **resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus estatutos.**”*

5. Que conforme al propio artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del

Instituto Federal Electoral, por analogía, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asiste a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyando en el análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos que realizan las Agrupaciones Políticas Nacionales y elabora el proyecto de resolución respectivo.

6. Que el resolutivo PRIMERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la Resolución CG60/2009 de dicho órgano, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, estableció que la agrupación “VENUSTIANO CARRANZA” debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de dicha Resolución, a más tardar cinco días hábiles después de la notificación y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
7. Que el día siete de abril de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” solicitó una prórroga de 60 días naturales para dar cumplimiento con el requerimiento del Consejo General.
8. Que el día catorce de junio de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” celebró la I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en la Resolución CG125/2009 aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

9. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve.
10. Que la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la I Asamblea Nacional Extraordinaria. Dichos documentos son los siguientes:
- a) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - b) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - c) Lista de Asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - d) Exposición de motivos para la modificación de estatutos;
  - e) Cédulas de Notificación de la Convocatoria;
  - f) Publicación de la Convocatoria.
  - g) Estatutos reformados; y
  - h) Cuadro comparativo de reformas.
11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, es atribución de la Asamblea Nacional Extraordinaria modificar los Estatutos de la agrupación.

*“Artículo 31.- Agenda de las Asambleas Extraordinarias. Estas se llevarán a cabo para conocer y decidir sobre cualquiera de los asuntos que se indican a continuación.*

*(...)*

*Modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción de la Asociación, que se tengan que dar por cuestiones de cambio, reforma o adición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso por derogación y promulgación de nueva ley sobre la materia.*

*(...)”*



12. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo 28 de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Secretario General de la agrupación con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediando más de 10 días entre la publicación y la celebración de la Asamblea; asimismo, en ésta se señaló el orden del día.
  - b) La Asamblea se instaló en segunda convocatoria con la asistencia de mil quinientos setenta y seis afiliados acreditados, cumpliendo así con el quórum mínimo del 31% de los asociados, establecido en el artículo 27 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación.
  - c) Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” celebrada el día catorce de junio del presente año y se procede al análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
14. Que el considerando 13 segundo párrafo, de la Resolución emitida por este Consejo General el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve determinó lo siguiente:

*“(…) la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto sólo se encuentra hasta el numeral IX. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes (...)*

*(…) la numeración de los artículos 52 a 56 del proyecto de Estatutos se repite, motivo por el cual esta autoridad, al tratarse de un aspecto*

*meramente formal, realizará los ajustes necesarios a la numeración de los Estatutos (...)*"

15. Que el considerando 14 de la Resolución emitida por este Consejo General el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve determinó lo siguiente:

*"(...) tratándose de un error formal por parte de la agrupación, esta autoridad considera necesario otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para que corrija el contenido del índice de sus Estatutos (...)."*

16. Que con respecto a lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la referida Resolución, su cumplimiento puede constatarse con la modificación integral de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" consistentes en la adecuación del índice y la corrección de los artículos repetidos 52; 54; 55 y 56 de los Estatutos mencionados con antelación. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

17. Que asimismo, la agrupación "VENUSTIANO CARRANZA" realizó modificaciones a sus Estatutos, mismas que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Dichas modificaciones consisten en la reforma integral de los Estatutos.

18. Que respecto a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, estableció:

*"Por documentos básicos deben entenderse aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas."*

Asimismo, en cuanto al contenido de los Estatutos de dichas agrupaciones, señaló:

*“Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito.*

*De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido.*

*Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...)*”

19. Que las modificaciones a que se refiere el considerando 17 de la presente Resolución se realizaron conforme a lo establecido en la sentencia referida en el considerando que antecede, y se describen a continuación:

La agrupación en cuestión cuenta con denominación propia, la cual la distingue de cualquier otra. Además, dentro de sus Estatutos se describe el emblema y colores que la caracterizan y diferencian.

Del mismo modo, contempla y detalla los procedimientos de afiliación para formar parte integral de la misma. Dichos procedimientos se realizan de manera individual y libre; en el mismo sentido se puntualizan los derechos de los afiliados como son: derecho a participar en los asuntos de la propia agrupación, equidad, derecho a la no discriminación, derecho a la información, y finalmente, a la libre manifestación de sus ideas.

Por otra parte, la agrupación en comento, señala la integración de los órganos directivos que la conforman, entre los cuales el Comité Nacional es el órgano permanente de mayor jerarquía al interior de ésta, y se encuentra subordinado únicamente a la Asamblea Nacional. Dentro de las facultades del Comité Nacional se encuentra la coordinación de las actividades de la agrupación, para poder cumplir con los fines y objetivos de la misma. Además, la ya citada Agrupación Política Nacional contempla a uno de sus integrantes como el encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se especifican las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, así como los procedimientos para designar, elegir o renovarlos, y el periodo de duración de su mandato.

Por otro lado, se contemplan las formalidades que se tomarán en cuenta para la emisión de las convocatorias a las sesiones que celebren sus diferentes órganos directivos, tales como: plazos para su expedición, requisitos que deben contener, como es el orden del día, la forma y plazo en que deberá ser del conocimiento de los afiliados, y los órganos o funcionarios facultados para emitir dichas convocatorias.

Finalmente, se detallan el tipo de sesiones que llevarán a cabo cada uno de los órganos directivos que conforman la agrupación en cuestión: ordinarias y/o extraordinarias, especificando los asuntos que se tratarán en cada una de ellas, así como las mayorías y demás formalidades por medio de las cuales podrán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

Del análisis efectuado a los Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional denominada “VENUSTIANO CARRANZA”, se concluye que las modificaciones realizadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas, además que se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional.

20. Que los Estatutos reformados se relacionan en el anexo UNO denominado “Estatutos” el cual consta de veinticinco fojas útiles y forma parte integral de la presente Resolución.
21. Que en razón de los considerandos vertidos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso k); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “VENUSTIANO CARRANZA”, conforme al proyecto aprobado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día catorce de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**